

ESTATUTOS FEDERACION DE GIMNASIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

- **TITULO PRIMERO**
Principios Generales y Régimen Jurídico
- **TITULO SEGUNDO**
 - Estamentos integrados
 - Capítulo I: De Clubes
 - Capítulo II: De los deportistas
- **TITULO TERCERO**
Órganos de Gobierno y representación
 - Capítulo I : De la Asamblea General
 - Capítulo II: Del Presidente
 - Capítulo III: De la Junta Directiva
 - Capítulo IV: De los Órganos Técnicos
 - . Sección Primera: Del Comité de Técnica
 - . Sección Segunda: Del Comité de Jueces
 - . Sección Tercera: Escuela Regional.
- **TITULO CUARTO**
Régimen Electoral
- **TITULO QUINTO**
Régimen Disciplinario
- **TITULO SEXTO**
Régimen Económico
- **TITULO SÉPTIMO**
Régimen Documental
- **TITULO OCTAVO**
Disolución de la Federación
- **TITULO NOVENO**
Aprobación y modificación de Estatutos y Reglamentos.
- **DISPOSICIÓN COMÚN**
- **DISPOSICIONES FINALES**

TÍTULO PRIMERO

PRINCIPIOS GENERALES Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1.

La Federación de Gimnasia del Principado de Asturias es una entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se rige por la Ley 5/2022 de 29 de junio de Actividad Física y Deportes del Principado de Asturias; por el Decreto 29/2003, de 30 de abril, por el que se regulan las Federaciones Deportivas del Principado de Asturias; por las restantes disposiciones que componen la legislación deportiva del Principado de Asturias, por los presentes estatutos y por los reglamentos que los desarrollen.

Artículo 2.

La Federación de Gimnasia del Principado de Asturias está afiliada a la Real Federación Española de Gimnasia, a la que representa con carácter exclusivo dentro del territorio del Principado de Asturias. Dada su integración en dicha Federación Española, ejerce, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración pública.

Artículo 3.

La Federación de Gimnasia del Principado de Asturias no admite ningún tipo de discriminación, por ella o por sus miembros, por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 4.

La Federación de Gimnasia del Principado de Asturias no podrá solicitar, comprometer u organizar actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional, sin la previa autorización del órgano competente de la Administración Deportiva del Principado de Asturias y Real Federación Española de Gimnasia.

Artículo 5.

Las especialidades cuyos desarrollos competen a la Federación de Gimnasia del Principado de Asturias son:

1. Gimnasia Artística Masculina.
2. Gimnasia Artística Femenina.
3. Gimnasia Rítmica.
4. Gimnasia Trampolín.
5. Gimnasia Aeróbica
6. Gimnasia para Todos
7. Gimnasia Acrobática
8. Parkour

Artículo 6.

El domicilio social de la Federación de Gimnasia del Principado de Asturias, se encuentra en Gijón, calle Ezcurdia, 194, pudiendo ser trasladada a otro lugar dentro del territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, siempre que así lo acuerde su Asamblea General por mayoría.

Artículo 7.

La Federación de Gimnasia del Principado de Asturias tiene como funciones propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de sus modalidades en el ámbito de su competencia. Por tanto será propio de ella:

- a. Ejercer la potestad de ordenanza.
- b. Regular y controlar las competiciones de ámbito autonómico.
- c. Ostentar la representación de la Real Federación Española de Gimnasia en Asturias.
- d. Elaborar y ejecutar los planes de preparación de los deportistas de alto nivel autonómico y elaborar la lista anual de los mismos.
- e. Seleccionar a los deportistas que hayan de integrar las distintas Selecciones Autonómicas, para lo cual los Clubes deberán poner a su disposición los deportistas elegidos.
- f. Promover la formación de entrenadores/as deportivos y de jueces/zas.

Artículo 8.

Además de los previstos en el artículo anterior de la Federación de Gimnasia del Principado de Asturias, ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración Pública Deportiva Asturiana como son:

- a. Calificar y organizar, en su caso, las competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- b. Promover las modalidades de Gimnasia en el ámbito autonómico asturiano, en coordinación con la Real Federación Española de Gimnasia.
- c. Colaborar con la Administración del Estado y la Real Federación Española de Gimnasia, en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como en la elaboración de las listas de los mismos.
- d. Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.
- e. Colaborar con la organización de las competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional, que se celebren en el Principado de Asturias.
- f. Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias.
- g. Ejercer la potestad disciplinaria deportiva en los términos establecidos en la Ley 5/2022 de 29 de junio de Actividad Física y Deporte del Principado de Asturias y en sus disposiciones de desarrollo así como en los presentes Estatutos y Reglamentos.
- h. Colaborar en el Comité Asturiano de Disciplina Deportiva y ejecutar en su caso las resoluciones de éste.
- i. Aquellas otras funciones que pueda encomendarle la Administración Deportiva del Principado de Asturias.

TITULO SEGUNDO

ESTAMENTOS INTEGRADOS

CAPITULO I. DE LOS CLUBES

Artículo 9.

Todos los Clubes que deseen libremente adscribirse a la Federación de Gimnasia del Principado de Asturias deberán estar inscritos previamente en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias. Para su adscripción deberán presentar certificado de inscripción en dicho Registro y copia de sus Estatutos debidamente compulsados.

Artículo 10.

Para ser titular de los derechos que como tal le corresponden en el seno de la Federación de Gimnasia del Principado de Asturias el club deberá satisfacer la cuota de afiliación que se acuerde en la Asamblea General de la Federación de Gimnasia del Principado de Asturias.

CAPITULO II. DE LOS DEPORTISTAS

Artículo 11.

Para la participación en actividades y competiciones de carácter oficial, en el ámbito del Principado de Asturias, todo deportista deberá obtener una licencia personal que expedirá la propia Federación de Gimnasia del Principado de Asturias. Para la participación en actividades y competiciones nacionales, habrá que acogerse a la normativa vigente de la Real Federación Española de Gimnasia.

Artículo 12.

Las licencias incluirán un seguro obligatorio que garantice el derecho a la asistencia sanitaria del titular, con motivo de su participación en actividades o competiciones deportivas o en la preparación de las mismas. La cuota económica por licencia que incluye seguro obligatorio, y la parte correspondiente a la Federación, será fijada por la Asamblea General. Para la participación en actividades y competiciones nacionales, habrá que acogerse a la Normativa vigente de la Real Federación Española de Gimnasia.

TITULO TERCERO

ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

Artículo 13.

Son órganos de gobierno y representación de la Federación de Gimnasia del Principado de Asturias, con carácter electivo, el Presidente y la Asamblea General. Son órganos complementarios de los anteriores, la Junta Directiva con funciones de gestión, así como el Secretario General, siendo este último de carácter potestativo conforme al entender del Presidente.

Artículo 14.

La convocatoria de los órganos de gobierno y representación de la Federación corresponde a su Presidente y deberá ser notificada a sus miembros acompañada del orden del día.

Artículo 15.

Los órganos de gobierno y representación quedarán válidamente constituidos aunque no se hubiese cumplido los requisitos de convocatoria, siempre que concurran todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 16.

Las sesiones extraordinarias de los órganos de gobierno y representación de la Federación de Gimnasia del Principado de Asturias se convocarán, además de a iniciativa del Presidente, a instancia razonada del veinte por ciento de sus miembros o de la Dirección General de Actividad Física y Deporte del Principado de Asturias.

Artículo 17.

De las reuniones de los órganos de gobierno y representación se levantará acta por el Secretario de los mismos, especificando el nombre de los asistentes, de las personas que hayan intervenido y demás circunstancias que se consideren oportunas, así como los resultados de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado.

Artículo 18.

Los acuerdos de los órganos de gobierno y representación se adoptarán por mayoría simple de asistentes, salvo aquellos casos en los que expresamente se prevea una mayoría cualificada en los presentes Estatutos.

Los votos contrarios a los acuerdos adoptados y las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse en su caso de los mismos.

CAPITULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19.

La Asamblea General es el órgano superior de representación de la Federación de Gimnasia del Principado de Asturias. En ella están representados los clubes afiliados, los deportistas, los técnicos y los jueces.

Artículo 20.

Su composición por estamentos es la siguiente:

Clubes: 52%
Deportistas: 30%
Técnicos: 10%
Jueces: 8%

Artículo 21.

Sus miembros serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre y secreto, entre y por los componentes de cada estamento.

Artículo 22.

Para ser miembro de la Asamblea General se requiere:

- a. Ser español o nacionalidad de los países miembros de la Unión Europea.
- b. Tener mayoría de edad civil.
- c. Tener plena capacidad de obrar.
- d. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.
- e. No estar sujeto a inhabilitación deportiva por la Comisión de falta muy grave.
- f. No estar incurso en incompatibilidades establecidas legalmente.
- g. Reunir los requisitos específicos propios de cada estamento.

Artículo 23.

Los miembros de la Asamblea General cesarán por las siguientes causas:

- a. Expiración del período de mandato o convocatoria de nuevas elecciones para miembros de la Asamblea General.
- b. Fallecimiento.
- c. Dimisión.
- d. Incapacidad que impida el desempeño del cargo.

Artículo 24.

Las vacantes que eventualmente se produzcan en la Asamblea General, antes de las siguientes elecciones de la misma, serán cubiertas al segundo año de mandato, mediante elecciones parciales, que deberán ajustarse a las normas electorales que regulan las elecciones a miembros de la Asamblea. Los elegidos para cubrir las vacantes ejercerán el cargo por el tiempo que reste hasta la finalización del mandato de la Asamblea General.

Artículo 25.

La presidencia de la Asamblea General la ostenta el Presidente de la Federación, con voto de calidad en caso de empate.

Artículo 26.

La Asamblea General, se reunirá una vez al año en sesión ordinaria, dentro de los tres primeros meses del mismo, para los fines de su competencia y, como mínimo, para la aprobación del Programa de Actividades y Presupuesto del año, así como la liquidación del anterior y la aprobación de Memoria de Actividades. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente o de un número de miembros de la Asamblea General, no inferior al veinte por ciento.

Artículo 27.

La convocatoria de la Asamblea General se hará pública con quince días naturales de antelación a la fecha de la celebración, salvo en supuesto de especial urgencia, que se efectuará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

La convocatoria se notificará individualmente a cada miembro de la Asamblea, adjuntándole el orden del día y documentación concerniente a los temas que se vayan a tratar.

Artículo 28.

Para la válida constitución de la Asamblea General se requerirá la concurrencia, en primera convocatoria, de la mitad más uno de sus miembros; en segunda, de una cuarta parte de los mismos, y en tercera, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que estén presentes el Presidente y el Secretario de la Federación o sus sustitutos y un vocal.

Artículo 29.

Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General tendrán acceso a las sesiones de la misma, con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 30.

Corresponde a la Asamblea General, además de lo recogido en el artículo 26:

- a. La aprobación y modificación de los Estatutos y Reglamentos.
- b. La elección del Presidente y, en su caso, el cese mediante una moción de censura del mismo.
- c. La disolución de la Federación

CAPITULO II.EL PRESIDENTE

Artículo 31.

El Presidente es el órgano superior de gobierno de la Federación. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos colegiados de gobierno y representación, y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Artículo 32.

El Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre y secreto, por los miembros a la Asamblea General. Los candidatos, que podrán no ser miembros de la Asamblea General, deberán ser avalados, como mínimo, por el quince por ciento de los miembros de la misma. Su elección se producirá por un sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera vuelta ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos. En ningún caso cada miembro de la Asamblea General podrá avalar más de una candidatura.

El Presidente cesará en su condición, en los siguientes casos:

- a. Finalización del período de su mandato.
- b. Renuncia.
- c. Cuando prospere una moción de censura.
- d. Cuando sea inhabilitado temporal o permanentemente como consecuencia de sanción disciplinaria deportiva o resolución judicial firme, que conlleve la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos. En el caso de inhabilitación temporal, por la Asamblea General o, en su caso, por la Administración Deportiva, en el uso de sus funciones de tutela sobre las federaciones deportivas, se

designará una Junta Gestora que asumirá las funciones de gobierno y representación legal provisional, en los mismos términos que las Comisiones Gestoras Electorales, mientras transcurra el período de tiempo de inhabilitación.

- e. Con la presentación de su candidatura, en el supuesto de que ostente la Presidencia de la Comisión Gestora Electoral.

Artículo 33.

El Presidente podrá presentarse a sucesivas elecciones, siempre que reúna los requisitos del artículo anterior, y no estuviese desempeñando cargo directivo en alguna otra Federación Autonómica.

Artículo 34.

Elegidos y proclamados los miembros de la Asamblea General, la Federación de Gimnasia del Principado de Asturias, a través de la Comisión Gestora, procederá en el plazo máximo de siete días a convocar Asamblea General en sesión constitutiva, teniendo como único punto del orden del día la elección del Presidente de la Federación.

Artículo 35.

Con carácter previo a la votación, cada uno de los candidatos expondrá su programa ante la Asamblea. No se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto.

Si se produjese empate en el sistema de doble vuelta, se continuarán realizando votaciones hasta que alguno de los candidatos alcance la mayoría requerida.

Artículo 36.

Se podrá desposeer de su cargo al Presidente de la Federación durante su mandato, mediante la aprobación por la Asamblea de una moción de censura. Para la convocatoria de la sesión extraordinaria de la Asamblea se requerirá que dicha moción de censura esté motivada y presentada al menos por un veinte por ciento de miembros de la Asamblea General.

Para su aprobación, se requerirá el apoyo de un sesenta por ciento de miembros de dicha Asamblea. En caso de no prosperar dicha moción, no podrá presentarse otra nueva hasta transcurrido un año desde la anterior.

CAPITULO III.DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 37.

La Junta Directiva es el órgano de gestión de la Federación de Gimnasia del Principado de Asturias, y sus miembros serán designados y revocados libremente por el Presidente.

Artículo 38.

El número de miembros de la Junta Directiva no será inferior a cinco ni superior a veinte, debiendo contar al menos con un Vicepresidente, un Tesorero y dos Vocales

Artículo 39.

La convocatoria de reunión de la Junta Directiva corresponde al Presidente, pudiendo hacerlo en tantas ocasiones como considere oportuno, determinando los asuntos del orden del día de cada sesión.

El plazo mínimo de convocatoria será de cuarenta y ocho horas.

Artículo 40.

A los miembros de la Junta Directiva de la Federación les son de aplicación las causas de inelegibilidad previstas en el artículo 22 de estos Estatutos, para los miembros de la Asamblea General, a excepción, claro está, del apartado g).

En cuanto a incompatibilidades, les son de aplicación las siguientes:

- a. No se podrán desempeñar cargos directivos en dos Federaciones Deportivas del Principado de Asturias, simultáneamente.
- b. No podrán formar parte de la Junta Directiva aquellas personas que hayan formado parte de alguna Comisión Electoral Federativa o sean miembros de la Junta Electoral Autonómica.

CAPITULO IV.DE LOS ORGANOS TECNICOS

Sección primera. Comités Técnicos

Artículo 41.

El Presidente de la Federación de Gimnasia del Principado de Asturias designará los Directores Técnicos y Seleccionadores autonómicos, así como cualesquiera otros cargos técnicos, que considere oportuno de las distintas modalidades establecidas en el artículo 5 de los Estatutos, pudiendo asumir él mismo o las personas en las que delegue la Dirección Técnica de aquellas modalidades en las que designe Director Técnico o Seleccionador autonómico.

Artículo 42.

Son funciones de los Directores Técnicos:

- a. Programar y desarrollar los planes técnicos autonómicos y nacionales de trabajo, estableciendo la propuesta de un calendario de las competiciones de sus modalidades.
- b. Determinar las categorías en las cuales se dividirán los gimnastas para participar en las distintas competiciones.
- c. Dar a conocer los ejercicios obligatorios de las competiciones de la Real Federación Española de Gimnasia, así como el plan técnico a desarrollar en cada competición.
- d. Proponer al Presidente de la Federación de Gimnasia del Principado de Asturias el nombramiento de los Seleccionadores autonómicos

Artículo 43.

De todas las reuniones de los Comités Técnicos, se levantará acta por el Secretario del mismo, que será el de la propia Federación, con indicación de asistentes, acuerdos adoptados, resultado de votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como cualquier otra circunstancia que se considere de interés. Los

votos contrarios se eximirán de la responsabilidad que pudiera derivarse, en su caso, de los acuerdos adoptados.

Sección segunda. Del Comité de Jueces

Artículo 44.

El Comité de Jueces atiende directamente el funcionamiento de aquéllos y le corresponden, con subordinación al Presidente de la Federación, el gobierno y representación de los Jueces.

Artículo 45.

Para pertenecer al Comité de Jueces será imprescindible estar en posesión de la titulación que acredite como tal y poseer licencia federativa al correspondiente estamento.

Artículo 46.

La presidencia del Comité recaerá en quien estime oportuno el Presidente la Federación.

Artículo 47.

En lo relativo a las reuniones del Comité de Jueces, se aplicará lo ya recogido en el artículo 44 de estos Estatutos.

Sección tercera. Escuela Territorial de Gimnasia

Artículo 48.

La Escuela Territorial de Gimnasia será el órgano técnico de difusión y divulgación de la Federación de Gimnasia del Principado de Asturias, cuyas funciones son:

- a. La captación y actualización de Técnicos en las distintas especialidades gimnásticas.
- b. La organización de cursos de entrenadores y monitores.
- c. La formación, captación y actualización de Jueces, dentro de los niveles establecidos por el Comité Técnico de Jueces.
- d. El estudio e información de los sistemas de entrenamiento y enseñanza de los mismos con todos los medios a su alcance.

Artículo 49.

La Escuela Territorial de Gimnasia dispondrá de un cuadro de profesores para impartir los cursos.

Artículo 50.

Al frente de la Escuela Territorial estará un/a director/a, elegidos por el Presidente de la Federación de Gimnasia del Principado de Asturias, que podrá recabar la asistencia de cuantos asesores necesite.

TITULO CUARTO- REGIMEN ELECTORAL

Artículo 51.

La Federación de Gimnasia del Principado de Asturias deberá convocar elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente de la Federación, cada cuatro años, coincidiendo con los períodos olímpicos y ateniéndose a la normativa que al respecto dicte la Dirección General de Actividad Física y Deporte del Principado de Asturias.

Artículo 52.

La Junta Directiva elaborará un Reglamento Electoral que deberá ser aprobado por la Asamblea General y ratificado por la Dirección General de Actividad Física y Deporte. En dicho Reglamento se habrá de regular lo siguiente:

- a. Número de miembros de la Asamblea General y distribución de los mismos por cada estamento.
- b. Calendario electoral.
- c. Formación del censo electoral.
- d. Composición, competencias y funcionamiento de la Comisión Electoral federativa.
- e. Requisitos, plazos, presentación y proclamación de candidatos.
- f. Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones.
- g. Composición, competencias y funcionamiento de las mesas electorales.
- h. Regulación del voto por correo.
- i. Sistema de sustitución de las bajas o vacantes que pudieran producirse y que podrán realizarse a través de suplentes en cada estamento o mediante la realización de elecciones parciales

Artículo 53.

Una vez convocadas las elecciones y aprobado y ratificado el Reglamento Electoral por la Dirección General de Deportes, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora de la Federación.

Las funciones de la Comisión Gestora se limitarán a las del gobierno y representación provisional de la Federación en aquello que afecte al cumplimiento de sus obligaciones inmediatas, y no comprometa al patrimonio de la Federación, hasta que sea elegido el nuevo Presidente, en que finalizará su mandato.

En especial no podrán gravar ni enajenar sus bienes inmuebles, ni tomar dinero a préstamo, ni emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial. Tampoco podrán contratar nuevo personal ni modificar las condiciones salariales y de trabajo del personal existente durante el mandato.

Artículo 54.

Los días en que tengan lugar las elecciones en la Federación de Gimnasia del Principado de Asturias no se podrán celebrar pruebas deportivas de gimnasia, en la Comunidad Autónoma Asturiana.

Artículo 55.

La Comisión electoral de la Federación de Gimnasia del Principado de Asturias estará integrada por tres personas de las cuales una actuará de Presidente y otra de Secretario. Han de ser personas ajenas al proceso electoral y cuya imparcialidad esté garantizada. Esta Comisión deberá ser ratificada por la Asamblea General y puesto en conocimiento de la Dirección General de Actividad Física y Deporte las personas que la forman. Dichas personas no podrán ser designadas para cargo directivo alguno de la Federación durante el mandato del Presidente electo.

Artículo 56.

Los miembros de la Asamblea General representantes de los clubes serán elegidos por y entre los representantes de cada uno de ellos, mediante voto igual, libre y secreto, de acuerdo con las proporcionalidades expresadas en el artículo 20 de los presentes Estatutos. No obstante todos los clubes estará representados en la Asamblea General, siempre que sumados los representantes que correspondan a los demás estamentos no superen la cifra máxima de 450 miembros.

La presentación del estamento de clubes corresponde al propio club, en su calidad de persona jurídica. A estos efectos, el representante del club será el Presidente del mismo o persona en quien delegue debiendo en este caso comunicarlo por escrito a la Federación.

Tienen la consideración de electores y elegibles los clubes inscritos en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias y afiliados a la Federación de Gimnasia del Principado de Asturias y que desarrollen en el momento de la convocatoria electoral, y hayan desarrollado durante al año anterior, actividades de competición o promoción de gimnasia, vinculadas a la Federación de Gimnasia del Principado de Asturias.

Los clubes inscritos en el Registro de Entidades Deportivas con posterioridad a las elecciones, y hasta que se convoquen las próximas, formarán parte de la Asamblea General con voz pero sin voto.

Cuando la baja de uno o más clubes suponga que la representatividad de este estamento se vea reducida al cincuenta por ciento de sus miembros, puede procederse a la realización de elecciones parciales en el resto de los estamentos, a fin de establecer el equilibrio de la Asamblea. Estas elecciones, pueden celebrarse a partir del segundo año de mandato asambleario

Artículo 57.

Los miembros de la Asamblea General representantes de los deportistas, serán elegidos por y entre los deportistas que, en el momento de la convocatoria, tengan licencia en vigor y la hayan tenido como mínimo durante el año anterior, habiendo participado en competiciones de carácter oficial, durante los dos períodos citados.

Para ser elegibles deberán ser mayores de edad y no menores de dieciséis para ser electores.

Artículo 58.

Los miembros de la Asamblea General representantes de los técnicos serán elegidos por y entre los que posean titulación de cualquier categoría y ejerzan la actividad propia de técnico; tengan licencia en vigor en el momento de la convocatoria y la hayan tenido el año anterior, habiendo desarrollado actividad durante esos dos períodos de tiempo.

Los requisitos de edad serán los mismos que para los deportistas.

Artículo 59.

Los miembros de la Asamblea General representantes de jueces serán elegidos por y entre los que posean tal condición, reconocida por la Federación, sea cual sea su categoría, tengan licencia en vigor en el momento de la convocatoria y la hayan tenido el año anterior, debiendo, asimismo, haber desarrollado actividad de juez vinculado a la Federación de Gimnasia del Principado, en los períodos de tiempo citados.

Los requisitos de edad serán los mismos que para los deportistas.

Artículo 60.

Los candidatos que pertenezcan a dos estamentos distintos, y reúnan las condiciones exigidas en ambos, sólo podrán presentar candidatura y votar en uno de ellos.

Artículo 61.

Se Consideran como circunscripción electoral única para la elección de miembros de la Asamblea General la que comprende el territorio de la comunidad autónoma asturiana.

Artículo 62.

Todas las fases electorales serán susceptibles de reclamación o recurso ante la Comisión Electoral Federativa, en los plazos que se establezcan en el Reglamento Electoral.

Las decisiones de la Comisión electoral federativa son susceptibles de recurso ante la Junta Electoral Autonómica, contra cuyas decisiones, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias.

TITULO QUINTO- REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 63.

En materia de disciplina deportiva, la Federación de Gimnasia del Principado de Asturias tiene la potestad sobre aquellas personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre los clubes que la integran, los deportistas, los técnicos y jueces afiliados y, en general, sobre todas aquellas personas que en condición de federadas practican el deporte de gimnasia en sus modalidades.

La potestad disciplinaria deberá ejercerse en el marco de lo establecido en el Real Decreto 1591/92, del Reglamento de Disciplina Deportiva; por la Ley 5/2022 de Actividad Física y Deporte del Principado de Asturias; por el Decreto 23/02, por el que se regula el Comité Asturiano de Disciplina Deportiva; por los presentes Estatutos y por los Reglamentos que serán aprobados por la Asamblea General.

Artículo 64.

La Federación de Gimnasia del Principado de Asturias ejercerá la potestad disciplinaria en el marco de sus competencias a través de su propio Comité Disciplinario. Las resoluciones dictadas por este Comité agotan la vía federativa, pudiendo aquéllas ser recurridas ante el Comité Asturiana de Disciplina Deportiva.

Artículo 65.

El Comité Disciplinario Federativo estará formado por un mínimo de tres personas, independientes del organigrama federativo, con conocimientos de derecho, nombrados directamente por el Presidente de la Federación

TITULO SEXTO- REGIMEN ECONOMICO

Artículo 66.

El régimen económico de la Federación de Gimnasia del Principado de Asturias es el presupuesto y patrimonio propios, aplicando las normas económicas establecidas en estos Estatutos y las contables del Plan General de contabilidad, así como los principios contables necesarios para reflejar una imagen fiel de la Federación.

Artículo 67.

El patrimonio de la Federación está integrado por:

- a. Las cuotas de los afiliados.
- b. Los derechos de inscripción, publicidad, retransmisiones televisivas y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la Federación.
- c. Los rendimientos de sus propios bienes muebles o inmuebles y de las actividades complementarias que desarrolle.
- d. Las subvenciones que las entidades públicas o privadas puedan concederle, así como donaciones, herencias, legados o premios que le sean otorgados.
- e. Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido por disposición legal o por convenio.

Artículo 68.

La Federación de Gimnasia del Principado de Asturias no podrá aprobar presupuesto deficitario, salvo autorización excepcional de la Dirección General de Deportes.

El presupuesto de la Federación se aprobará anualmente por la Asamblea General, correspondiendo a la Junta Directiva la formulación de su proyecto.

Una vez aprobado el presupuesto y la liquidación correspondiente al ejercicio anterior, se pondrán en conocimiento de la Dirección General de Actividad Física y Deporte.

Artículo 69.

La Federación de Gimnasia del Principado de Asturias aplicará sus recursos al cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, siéndole de aplicación, en todo caso, las siguientes reglas:

- a. Puede promover, y organizar o contribuir a organizar, actividades y competiciones dirigidas al público, aplicando los beneficios económicos, si los hubiera, al desarrollo de su objeto social.
- b. Puede gravar y enajenar sus bienes inmuebles si con ello no se compromete irreversiblemente su patrimonio o la actividad deportiva que constituye su objeto social y siempre que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de los dos tercios de los miembros de la Asamblea General, en sesión extraordinaria.
- c. Puede tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, pero tales operaciones deben ser autorizadas en las condiciones previstas en el apartado anterior. Cuando se trate de préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual, se requerirá además el informe favorable de la Dirección General de Actividad Física y Deporte.
- d. Puede ejercer, complementariamente, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que en ningún caso se puedan repartir beneficios entre sus afiliados.
- e. Debe presentar a la Dirección General de Actividad Física y Deporte un proyecto anual de actividades, así como una memoria de las realizadas cada año y su balance presupuestario

Artículo 70.

La enajenación o gravamen de los bienes inmuebles financiados, total o parcialmente, con fondos públicos de la Comunidad Autónoma, requerirá autorización expresa de la Dirección General de Deportes.

Artículo 71.

Podrá someterse a auditorías financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada sobre la totalidad de los gastos. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por la Dirección General de Deportes.

TITULO SEPTIMO- REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 72.

Integran el régimen documental y contable de la Federación de Gimnasia del Principado de Asturias:

- a. El Libro de Registro de Clubes, en el que constarán su denominación, domicilio social, nombre y apellidos de sus Presidentes y miembros de las Juntas Directivas, consignándose las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.
- b. El Libro de Actas, en el que se consignarán las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y demás órganos, con expedición de la fecha,

- personas asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas estarán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.
- c. Los Libros de Contabilidad, en los que figuren tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones; los ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.
 - d. Los demás que legalmente sean exigibles

TITULO OCTAVO- DISOLUCION DE LA FEDERACION

Artículo 73.

La Federación de Gimnasia del Principado de Asturias se disolverá por las siguientes causas:

- a. Por acuerdo de su Asamblea General, adoptado por una mayoría de dos tercios de sus miembros.
- b. Por revocación de su reconocimiento.
- c. Por resolución judicial.
- d. Por la fusión o absorción de otra Federación.
- e. Por la resolución expresa de no ratificación.
- f. Por las demás previstas en el Ordenamiento Jurídico General.

Artículo 74.

Producida la disolución, su patrimonio neto revertirá a la colectividad, determinando la Dirección General de Deportes el destino de aquél

TITULO NOVENO

APROBACION Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTO

Artículo 75.

La aprobación o reforma de los Estatutos y Reglamentos de la Federación de Gimnasia del Principado de Asturias, salvo cuando sea por imperativo legal, corresponde a la Asamblea General a propuesta del Presidente de la Federación o del veinte por ciento de los miembros de la propia Asamblea. Dicho acuerdo deberá contar con la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General. Aprobado el nuevo texto, se comunicará éste a la Dirección General de Actividad Física y Deporte para su ratificación y, a continuación, una vez obtenida ésta, se publicarán en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

DISPOSICION COMUN

En el texto de estos Estatutos se utiliza el masculino como genérico en referencia para mencionar a todas las personas tanto hombres como mujeres.

Los términos y plazos establecidos en los presentes Estatutos se entenderán referidos a días naturales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Quedan derogados los Estatutos de la Federación de Gimnasia del Principado de Asturias, vigentes desde el 30 de octubre de 2020

Segunda. Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente al de la notificación de su ratificación, por la Dirección General de Actividad Física y Deporte, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

El Presidente

El Secretario.

BOPA NÚM. 7 DE 10/01/2024